

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 144

Fecha Estado: 29/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030022800	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO GARCIA RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento Tácito El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto ordena correr traslado cuenyas secuetre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220200005200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS	Auto que niega lo solicitado Terminar proceso terminar por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto que ordena continuar trámite SIGA ADELANTE EJECUCIÓN. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9. Let 2213 de 2022)	26/08/2022		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220220017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTOYA	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto resuelve solicitud Decreta mredida. No se publica Atrt. 9 Ley 2213/22	26/08/2022		
05615310300220220023000	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		
05615400300220210069901	Verbal	ADRIANA PATRICIA ARENAS COSSIO	REINALDO CARMONA AGUIRRE	Auto admite recurso apelación Y CONCEDE TÉRMINO SUSTENTAR. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Radicado	05615 31 03 002 2003 00228 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se decreta la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra del señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Se decreta el levantamiento de medidas cautelares, embargo y secuestro, de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado, señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.320.757, al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana, con sede en Rionegro, Antioquia.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 1147 del 28 de octubre de 2003 (archivo 009, página 6).

**TERCERO.** Comuníquese a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, sede Rionegro, Antioquia, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, con copia al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, la Ley 2213 de 2022 para los controles y seguimientos correspondientes.

**CUARTO.** Se ordena devolver al demandado los títulos de depósito judicial que hayan sido descontados y no entregados al demandante.

**QUINTO.** Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

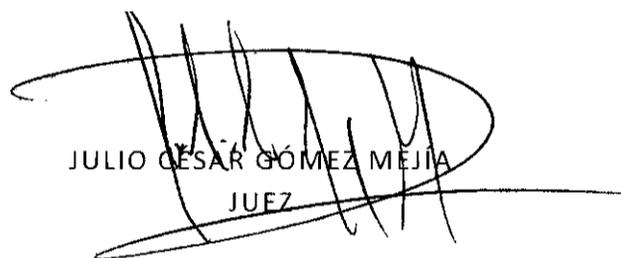
Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre, responde petición

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO (archivo 013).

En firme la rendición de cuentas se resolverá sobre la fijación de honorarios y el reemplazo del secuestre.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, según se acaba de constatar, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ, para representar al demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido (archivo 042).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

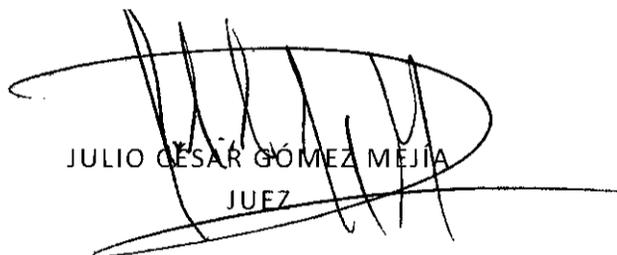
Radicado	05615 31 03 002 2020 00052 00
Asunto	No accede a terminar proceso por desistimiento tácito, ordena comunicar

No se accede a decretar la terminación del presente proceso, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 021), teniendo en cuenta que el mismo fue terminado con sentencia, proferida el 21 de julio de 2021 (archivo 014).

Comuníquese lo anterior al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, esto con el fin de que haga caso omiso de la comisión en virtud de la cual se le solicitó la entrega del bien objeto del litigio.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmueble

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020- 68321 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestro, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado del demandante en el presente proceso es la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2021 00699 01
Asunto	Admite recurso de apelación y concede término para sustentar

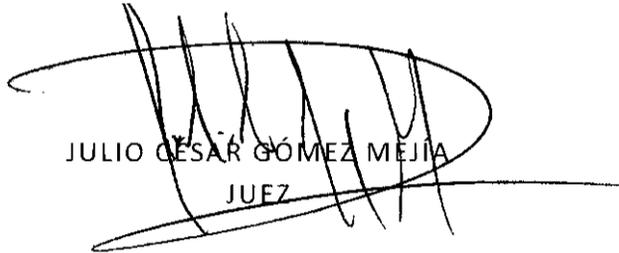
Conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, se admite en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022, la parte recurrente contará con el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para sustentar el recurso de apelación interpuesto.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acate la fecha a partir del cual inicia a contar los intereses de mora establecidos en el auto de fecha 11 de mayo de 2022 (archivo 003 expediente electrónico).

Por lo anterior, esta oficina judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

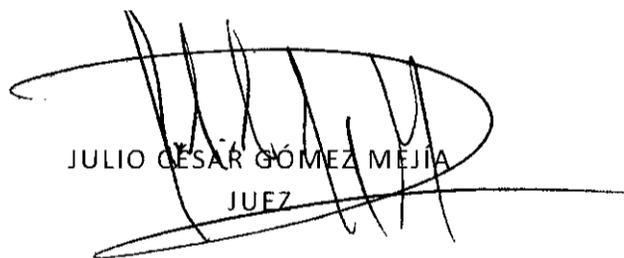
Así las cosas, se tiene entonces que para el día **31 de julio de 2022**, la deuda en favor de CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ, asciende a la suma de **\$163.636.563,74** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$130'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 13/09/2021 hasta el 31/07/2022	\$28'514.763,74
Costas (archivo 020 expediente electrónico)	\$5'121.800,00
<b>Total</b>	<b>\$163'636.563,74</b>

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-jul-22		4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses
13-sep-21	30-sep-21					130.000.000,00		0,00
13-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		130.000.000,00	18	1.505.469,62
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		130.000.000,00	30	2.494.622,28
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		130.000.000,00	30	2.519.646,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		130.000.000,00	30	2.544.617,85
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		130.000.000,00	30	2.570.848,22
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		130.000.000,00	30	2.654.403,87
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		130.000.000,00	30	2.676.501,35
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		130.000.000,00	30	2.751.589,58
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		130.000.000,00	30	2.836.470,35
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		130.000.000,00	30	2.924.576,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		130.000.000,00	30	3.036.018,61
Resultados >>								28.514.763,74

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
 JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00176 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 22 de julio de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

*“...Deberán aclararse las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la suma de dinero concreta por la cual habrá de emitirse orden de pago en favor de cada demandante y el fundamento (pagaré) de cada orden, a más de los intereses que se pretende que se ordene pagar (plazo y/o mora) y además las fechas de causación de cada uno. (C. G. del P., Art. 82) ...”*

Ante la falta de precisión de la demanda, fue que se exigió la aclaración de las pretensiones, pero se ha confundido aún más al Juzgado, pues lo primero que ha decirse es que son **8 pagarés** cuyos valores se discriminan así:

- Pagaré por valor de \$130'000.000,00 m. l. a favor de la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO.
- Pagaré por valor de \$50'000.000,00 m. l. a favor de la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO.
- Pagaré por valor de \$15'000.000,00 m. l. a favor de la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO.
- Pagaré por valor de \$50'000.000,00 m. l. a favor de las señoras EDILMA OCAMPO MANRIQUE (\$24'000.000,00 m. l.), LUZ ESTELLA OCAMPO

MANRIQUE (\$12'000.000,00 m. l.) y ALBA GLORIA OCAMPO MANRIQUE (\$14'000.000,00 m. l.).

- Pagaré por valor de \$231'000.000,00 m. l. a favor de las señoras EDILMA OCAMPO MANRIQUE (\$114'334.000,00 m. l.), LUZ ESTELLA OCAMPO MANRIQUE (\$52'334.000,00 m. l.) y ALBA GLORIA OCAMPO MANRIQUE (\$64'332.000,00 m. l.).
- Pagaré por valor de \$20'000.000,00 m. l. a favor de la señora EDILMA OCAMPO MANRIQUE.
- Pagaré por valor de \$20'000.000,00 m. l. a favor de la señora ALBA GLORIA OCAMPO MANRIQUE.
- Pagaré por valor de \$20'000.000,00 m. l. a favor de la señora ALBA GLORIA OCAMPO MANRIQUE.

Así las cosas, resulta inadmisibile que la apoderada en el escrito por medio del cual pretendía cumplir los requisitos exigidos, indique que hay pagarés por valor de \$24'000.000,00 m. l., \$134'334.000,00 m. l., \$12'000.000,00 m. l., \$52'334.000,00 m. l., \$14'000.000,00 m. l. y \$64'332.000,00 m. l. a favor de las demandantes, cuando ello no es cierto, y lo que debería haber explicado con precisión y claridad como se le ordenó en el auto inadmisorio, eran las sumas dinerarias adeudadas a cada una de aquellas, de cara a lo aquí analizado, así como los intereses de plazo y de mora y las fechas respectivas, pues proceder de otra manera, desconocería entre otros, el principio de lealtad procesal que debe gobernar las actuaciones judiciales, circunstancia que, tal como le fuera advertida a la apoderada, amerita el rechazo de la demanda.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por las señoras ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO, EDILMA, LUZ ESTELLA y ALBA GLORIA OCAMPO MANRIQUE en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J & C S.A.S., en virtud de las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.** Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO), instaurada por los señores DIANA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ y JOSÉ LUBÍN TORRES OROZCO en contra de los señores DORA LUCÍA URREGO MONTOYA y SERGIO HERNANDO QUINTERO VARGAS.

**SEGUNDO.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**QUINTO.** Se reconoce personería al Dr. HERNÁN DARÍO BETANCUR GONZÁLEZ para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de la señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA ALZATE y en contra del señor SANTIAGO TRUJILLO VALENCIA por las siguientes sumas:

- 1. \$10'000.000,00 m. l.** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 26 a 27 del archivo incorporado el 27 de julio de los corrientes (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 450 del 19 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Viboral, Antioquia, por medio de la cual el señor HERNÁN DARÍO TRUJILLO GIRALDO, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA ALZATE, más **\$720.000,00 m. l.** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital comprendidos entre el 1º de abril de 2022 y el 30 de julio de 2022, más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
- 2. \$140'000.000,00 m. l.** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 28 a 30 del archivo incorporado el 27 de julio de los corrientes (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura

pública No. 450 del 19 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Viboral, Antioquia, por medio de la cual el señor HERNÁN DARÍO TRUJILLO GIRALDO, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la señora ADRIANA MARÍA ZULUAGA ALZATE, más **\$10'080.000,00 m. l.** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital comprendidos entre el 1º de abril de 2022 y el 30 de julio de 2022, más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de agosto de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

**QUINTO.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**SEXTO.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la Dra. MÓNICA ISABEL VALENCIA QUINTERO para representar a la demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00230 00
Asunto	Se admite demanda y fija caución

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) instaurada por los señores ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA (C. C. 15423173), MÓNICA PATRICIA ARISTIZABAL (C. C. 39453345), MARÍA DEL PILAR OSPINA ARITIZÁBAL (C. C. 39453703), EDWIN ENRIQUE OSPINA ARISTIZÁBAL (C. C. 15446921), ANA ELENA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL (C. C. 21907431), MARTÍN ABEL OSPINA SILVA (C. C. 15424598), en contra de los señores CAROLINA CARDONA ÁLVAREZ (C. C. 43.270.965) y JUAN PABLO CARDONA CARDONA (C. C. 1.001.137.638).

**SEGUNDO.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la

referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

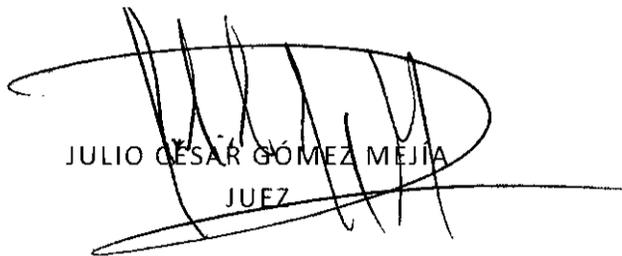
**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

**QUINTO.** Previo a decidir sobre la procedencia del decreto de las medidas cautelares solicitadas (o las que el despacho considere pertinentes), quienes demandan deberán prestar caución por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$120'000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C. G. del P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto.

**SEXTO.** Se le reconoce personería al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO para representar a los demandantes en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado, pues se indica allí que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.